

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 9 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

**15382** *ORDEN de 9 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 233/1992, interpuesto por «La Quesera Torrelagunense, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 15 de diciembre de 1993, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 233/1992, promovido por «La Quesera Torrelagunense, Sociedad Anónima», sobre infracción a la legislación vigente en materia de quesos; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Lydia Leiva Cavero, en nombre y representación de «La Quesera Torrelagunense, Sociedad Anónima», contra la resolución de fecha 7 de enero de 1988, de la Dirección General de Política Alimentaria, confirmada en alzada por acuerdo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 24 de mayo de 1989, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones, por no ser conformes a derecho; debiendo, en su caso, incoarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad de Castilla y León en los términos expuestos.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 9 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

**15383** *ORDEN de 9 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 137/1992, interpuesto por don Emilio Jiménez Rodríguez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 22 de diciembre de 1993, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 137/1992, promovido por don Emilio Jiménez Rodríguez, sobre infracción a la legislación vigente en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Lydia Leiva Cavero, en nombre y representación de don Emilio Jiménez Rodríguez, contra la Resolución de fecha 7 de febrero de 1989, de la Dirección General de Política Alimentaria, confirmada en alzada por acuerdo del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 3 de julio de 1989, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones, por no ser conformes a derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 9 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

**15384** *ORDEN de 9 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.277/1991, interpuesto por «Cles de Mantenimiento Integral, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 27 de octubre de 1993, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.277/1991, promovido por «Cles de Mantenimiento Integral, Sociedad Anónima», sobre resolución de contrato de obras; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor García Martín, en nombre y representación de la compañía mercantil «Cles de Mantenimiento Integral, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 7 de octubre de 1991 del Director general del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza confirmada en reposición por silencio administrativo, debemos declarar y declaramos que las mentadas resoluciones se encuentran ajustadas a derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 9 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

**15385** *ORDEN de 9 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.360/1991, interpuesto por don Francisco Carreño Casal.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 11 de noviembre de 1993, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.360/1991, promovido por don Francisco Carreño Casal, sobre infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Sánchez Malingre, en nombre y representación de don Francisco Carreño Casal, contra la Resolución de 28 de noviembre de 1990 del Director general de Pesca Marítima, confirmada en alzada por acuerdo del titular del Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 11 de octubre de 1991, debemos declarar y declaramos que las mentadas Resoluciones se encuentran ajustadas a derecho en cuanto que sancionan la desobediencia y la falta de conexión del canal 16; al tiempo que debemos anular y anulamos esas Resoluciones por no ser conformes a derecho en lo relativo a la sanción por irregularidades en el enrolamiento de un tripulante.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 9 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.

**15386** *ORDEN de 9 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 3.969/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.205/1985 y acumulados números 1.206 al 1.213/1985, promovidos por don Ignacio Bethencourt Massien y otros.*

Con fecha 26 de octubre de 1990, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo núme-